

# 68001310300220060004901 - IMAGENES DIAGNOSTICAS - RECURSO DE REPO Y APELA COSTAS PROCESALES

eimar reynel ramirez cacua <eimar36@gmail.com>

Vie 30/10/2020 2:08 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; quirogaavilaabogados@gmail.com <quirogaavilaabogados@gmail.com>; eimar36@gmail.com <eimar36@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (629 KB)

68001310300220060004901 - IMAGENES DIAGNOSTICAS - RECURSO DE REPO Y APELA COSTAS PROCESALES.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE LIQUIDA LAS AGENCIAS EN DERECHO.  
RADICADO: 68001310300220060004901  
DEMANDANTE: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO  
AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO.  
DEMANDADO: IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Cordial saludo.

EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía 91.529.826 expedida en el municipio de Bucaramanga y portador de la T.P. 174853 del consejo superior de la judicatura, quien para el proceso de la referencia actúa como apoderado de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EPSS, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, mediante poder conferido por el doctor TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ en su condición de Apoderado especial con facultades de representación judicial de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, SEGÚN PODER CONFERIDO POR EL DR. FELIPE NEGRET MOSQUERA APODERADO GENERAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA N° 513 DEL 01 DE MARZO DEL 2017 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ, EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL dentro de la demanda de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito proponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto calendarado el DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 y publicado en estado el DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, y encontrándome en los términos conforme al ARTÍCULO 318 Y 320 DE LA LEY 1564 DEL 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

- CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DEL 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el DECRETO 806 DEL 2020, corro traslado a la parte ejecutada IMÁGENES DIAGNOSTICAS y a su apoderado el doctor OSCAR QUIROGA al correo electrónico [quirogaavilaabogados@gmail.com](mailto:quirogaavilaabogados@gmail.com)

- NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la carrera Sede Administración Central calle 67 No 16 – 30 Bogotá d.c., Colombia PBX: (1) 2110466 – 2359005 - 2110340, en la calle 36 No 13 – 48 oficina 401-04 pasaje comercial METROCENTRO BUCARAMANGA COLOMBIA, y en virtud a las disposiciones contenidas en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y los ACUERDOS PCSJA20-11567 Y PCSJA20-11581 DE 2020 las cuales adoptan las medidas de contingencia tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y las medidas de aislamiento preventivo y evitar propagación de contagios, dado que NO se encuentra permitido el acceso con normalidad a las instalaciones de la RAMA JUDICIAL, pongo en conocimiento los canales de comunicación virtual en virtud a la implementación de LAS TICS y virtualización de los procesos judiciales, para efectos de notificaciones se recibirán por el mismo medio a los correos electrónicos a saber, [eimar36@gmail.com](mailto:eimar36@gmail.com) y [eimar\\_36@hotmail.com](mailto:eimar_36@hotmail.com), o al correo de la entidad [procesosjudiciales@parcaprecom.com.co](mailto:procesosjudiciales@parcaprecom.com.co); también se atenderá el número de contacto telefónico 3017222391.

atentamente,

**EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA**

**C.C. 91.529.826 DE BUCARAMANGA SANTANDER**

**T.P. 174853 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**APODERADO EXTERNO TERRITORIAL SANTANDER**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PARCAPRECOM LIQUIDADO**

**CALLE 6 N° 13 - 48 OFICINA 401-04 PASAJE COMERCIAL METROCENTRO**

**CEL 3017222391**

**BUCARAMANGA - SANTANDER**

**SEÑORES:**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE LIQUIDA LAS AGENCIAS EN DERECHO.**

**RADICADO: 68001310300220060004901**

**DEMANDANTE: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO.**

**DEMANDADO: IMÁGENES DIAGNOSTICAS**

**Cordial saludo.**

**EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía 91.529.826 expedida en el municipio de Bucaramanga y portador de la T.P. 174853 del consejo superior de la judicatura, quien para el proceso de la referencia actúa como apoderado de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EPSS, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPECOM LIQUIDADO, mediante poder conferido por el doctor TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ en su condición de Apoderado especial con facultades de representación judicial de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, SEGÚN PODER CONFERIDO POR EL DR. FELIPE NEGRET MOSQUERA APODERADO GENERAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PUBLICA N° 513 DEL 01 DE MARZO DEL 2017 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ, EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL dentro de la demanda de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito proponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto calendarado el DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 y publicado en estado el DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, y encontrándome en los términos conforme al ARTICULO 318 Y 320 DE LA LEY 1564 DEL 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO el mismo lo sustento en los siguientes términos:**

**RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.**

Como primera medida, manifiesto al despacho que el mismo es una facultad inherente de la profesión, y de los derechos que le asisten a mi dodrante; si bien es cierto la regulación contenida en el **ARTÍCULO 366 DE LA LEY 1564 DEL 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** establece la regulación de las costas procesales y las agencias de derecho en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan

a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.**
5. **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.**
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso

Es claro entonces que la misma ley faculta la oposición del **AUTO QUE LIQUIDA LAS COSTAS PROCESALES Y LAS AGENCIAS EN DERECHO** mediante el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** tal y lo expone el **NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO 366 DE LA LEY 1564 DEL 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** **"...La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo..."**

Seguidamente, en el **NUMERAL CUARTO DEL ARTÍCULO 366 IBÍDEM** establece la norma **"...Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas..."** es claro entonces que las agencias en derecho deberán ser tomadas desde su inicio por las tarifas expedidas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** teniendo en cuenta sus mínimos y sus máximos partiendo de la base que para la naturaleza del proceso existe un mínimo que el despacho no puede desconocer.

Corolario, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** expide el **ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE AGOSTO 5 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO**, acuerdo que proyecta el campo de aplicación, objeto y alcance en su primer artículo:

*ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

Vemos entonces que de conformidad con el **ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE 2016**, y la naturaleza del proceso que nos ocupa, por ser un litigio que contiene una obligación pendiente por ser cancelada y emana de **UNA SENTENCIA JUDICIAL SUSCEPTIBLES DE SER COBRADAS POR LA VÍA EJECUTIVA**, título valor, es un litigio de naturaleza civil, razón por la cual es procedente dar aplicación al mismo de forma íntegra; por su parte el **ARTÍCULO 2** del mismo acuerdo fijo los criterios que debe tener el despacho al momento de fijar las correspondientes agencias en derecho

**ARTÍCULO 2º. CRITERIOS.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, **sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.**

**PARÁGRAFO.** Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

El aparte final de este articulado establece que el funcionario al momento de fijar las correspondientes **AGENCIAS EN DERECHO** deberá tener muchos aspectos **COMO LA NATURALEZA, LA CALIDAD Y LA DURACIÓN DE LA GESTIÓN DEL APODERADO, INCLUSO LA CUANTÍA DEL PROCESO** pero estos aspectos deberá tenerlos dentro del rango de las tarifas **MÍNIMAS Y MÁXIMAS** y **SIN DESCONOCER ESTOS LÍMITES**; pues bien el referenciado **ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO**, estipulo en su **ARTÍCULO 3 la clase de límites** explicitando que si las pretensiones son pecuniarias y las mismas se toman a fin de determinan la competencia, se deben liquidar en porcentajes sobre el valor de las pretensiones.

**ARTÍCULO 3º. Clases de límites.** Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifa

...

**PARÁGRAFO 4º.** En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

Por su parte el **ARTÍCULO 5º.Tarifas. ibídem** determino las tarifas para la liquidación de las agencias en derecho, y determino en el **NUMERAL 4** las tarifas referentes a los **PROCESOS EJECUTIVOS** en los siguientes términos:

#### **4. PROCESOS EJECUTIVOS.**

En única y primera instancia

Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

**a. DE MÍNIMA CUANTÍA.**

**Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.**

**b. DE MENOR CUANTÍA.**

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

**c. DE MAYOR CUANTÍA.**

**Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en**

el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (negrilla y subrayado fuera de texto)

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V

Es claro para el despacho que el presente es un proceso que se signó en su trámite procesal en un **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO** que se adelantó en su despacho bajo el **RADICADO N° 68001310300220060004901, PROCESO EJECUTIVO EN CONTRA DE LA EMPRESA IMÁGENES DIAGNOSTICAS LIMITADA IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.177.716-7 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 306 del Código General del Proceso** y que fuera iniciado por el suscrito en representación de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. QUIEN ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA en virtud del contrato fiducia mercantil No 3-1-67672 suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE en liquidación y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**

De la misma forma y como a bien entendió el contenido del auto que liquida las **AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA**, las mismas **NO FUERON LIQUIDADAS CONFORME LAS DISPOSICIONES del ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE AGOSTO 5 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO EXPEDIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** ya que las pretensiones por las cuales se fundamentó la demanda, obedecen a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MTC (\$6.873.548.00)**, plasmados de la siguiente forma

#### PRETENSIONES

SOLICITO AL DESPACHO SE SIRVA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LAS SIGUIENTES SUMAS DINERARIAS, LAS CUALES RELACIONO A CONTINUACIÓN.

- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS MTC (5.311.100.00) valor que se encuentra contenido en el NUMERAL SEGUNDO de la parte RESOLUTIVA de la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA calendada el DÍA PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).
- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MTC (\$ 1.562.484.00) valor que se encuentra contenido en el NUMERAL TERCERO de la parte RESOLUTIVA de la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA calendada el DÍA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Para el caso en comento, el despacho al momento de fijar y establecer las agencias en derecho del proceso de la referencia debe tener presente el **PARÁGRAFO 4º DEL ARTICULO 3 Y EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE AGOSTO 5 DE 2016** y al momento de cuantificar las agencias derecho y costas procesales, identificar el valor de las pretensiones por las cuales se acude al despacho; Revisado entonces este articulado, y revisado de forma íntegra el **ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO** podemos observar que el fundamento legal para la fijación de agencias en derecho es contemplado por el **ARTÍCULO 366 DE LA LEY 1564 DEL 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, artículo que en la aplicación es claro al afirmar en su **NUMERAL CUARTO** que **"...Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura..."** es decir que el despacho debió aplicar de forma íntegra el **ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO;**

mismo acuerdo que afirma que debe ser razonable y sus criterios de fijación tendrán la aplicación de un mínimo y un máximo, y **EN SU ARTÍCULO 2 EL MENCIONADO ACUERDO** determinó que el funcionario judicial no podrá desconocer los límites **"...sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites..."**; que igualmente cierto es que este acuerdo puntualizo que si se trata de pretensiones dinerarias y que su valor determina el factor de competencia, deberán tasarse los límites en porcentajes **"...ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta..."**; pues bien no menos importante el **artículo 5 ibídem** sentó los porcentajes para la naturaleza del presente proceso en su **"...NUMERAL 4 PROCESOS EJECUTIVOS PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA: Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago..."**.

Para la apreciación anterior era menester del despacho tomar la cuantía de las pretensiones que para el caso son **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MTC (\$ 6.873.548.00)**, y establecer el **MÍNIMO que corresponde al 5% DE LAS PRETENSIONES Y COMO MÁXIMO EL 15%**; es decir el porcentaje **MÍNIMO que corresponde al 5 %** la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MTC (\$ 343.677.00)** y el porcentaje **máximo que corresponde al 15%** la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS MTC (\$ 1.031.032.00)**.

TOTAL PRETENSIONES Y CUANTÍA	PORCENTAJE	LIMITE	VALOR DEL PORCENTAJE
\$ 6.873.548.00	5%	MÍNIMO	\$ 343.677.00
\$ 6.873.548.00	15%	MAXIMO	\$ 1.031.032.00

Por ello el despacho o funcionario judicial en el pronunciamiento del auto calendarado el **DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020** y publicado en estado el **DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020** al incluir la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 206.500.00) POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO** a cargo del demandado, desconoció los parámetros contenidos en el **ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, y desconoció la literalidad de la norma en su **NUMERAL CUARTO** que le ordena fijar las agencias en derecho conforme a las tarifa dictadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** tarifas que se dictaron y se plasmaron en el **ACUERDO N°. PSA16-10554 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO** y que de conformidad con estos porcentajes el despacho debió como **MÍNIMO TAZAR EL 5 % DEL TOTAL DE LAS PRETENSIONES Y FIJARLAS COMO AGENCIA EN DERECHO** de conformidad con la naturaleza del proceso y la cuantía que estableció y regulo la competencia para el presente proceso.

#### PRETENSIONES

Por lo anterior, solicito al despacho proceda a pronunciarse frente al presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en los siguientes términos:

1. solicito al despacho que **SEA REVOCADO** el **AUTO CALENDARADO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020** y publicado en estado el **DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020** y que ordenó el pago de las correspondientes **AGENCIAS EN DERECHO** y a cargo de la parte demandada **LA EMPRESA IMÁGENES DIAGNOSTICAS LIMITADA IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.177.716-7** en la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 206.500.00)** a favor del demandante la **CAJA**

Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRECOM liquidado  
Sede Administrativa central calle 67 No 16 – 30 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: (1) 2110466 – 2359005 - 2110340

[www.parcaprecom.com.co](http://www.parcaprecom.com.co)

**DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. QUIEN ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA.**

- 2. UNA VEZ REVOCADO el AUTO CALENDADO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020** y publicado en estado el **DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 EL CUAL APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** proceda el despacho a **RECONOCER** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** el porcentaje **máximo que corresponde al 15%** que equivale a la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS MTC (\$ 1.031.032.00)** de conformidad con el **ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, que en su **NUMERAL CUARTO** ordena fijar las agencias en derecho de conformidad con las tarifas dictadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** tarifas que se dictaron y se plasmaron en el **ACUERDO N°. PSA16-10554 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO.**
- 3. DE FORMA SUBSIDIARIA SE PROCEDA A DAR TRÁMITE AL RECURSO DE ALZADA SOBRE EL AUTO CALENDADO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020** y publicado en estado el **DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 EL CUAL APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

**CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DEL 2020.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el **DECRETO 806 DEL 2020**, corro traslado a la parte ejecutada **IMÁGENES DIAGNOSTICAS** y a su apoderado el doctor **OSCAR QUIROGA** al correo electrónico [quirogaavilaabogados@gmail.com](mailto:quirogaavilaabogados@gmail.com)

**NOTIFICACIONES.**

Recibiére notificaciones en la carrera **Sede Administración Central calle 67 No 16 – 30 Bogotá d.c., Colombia PBX: (1) 2110466 – 2359005 - 2110340, en la calle 36 No 13 – 48 oficina 401-04 pasaje comercial METROCENTRO BUCARAMANGA COLOMBIA**, y en virtud a las disposiciones contenidas en el **DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020** y los **ACUERDOS PCSJA20-11567 Y PCSJA20-11581 DE 2020** las cuales adoptan las medidas de contingencia tomadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y las medidas de aislamiento preventivo y evitar propagación de contagios, dado que NO se encuentra permitido el acceso con normalidad a las instalaciones de la **RAMA JUDICIAL**, pongo en conocimiento los canales de comunicación virtual en virtud a la implementación de LAS TICS y virtualización de los procesos judiciales, para efectos de notificaciones se recibirán por el mismo medio a los correos electrónicos a saber, [eimar36@gmail.com](mailto:eimar36@gmail.com) y [eimar\\_36@hotmail.com](mailto:eimar_36@hotmail.com), o al correo de la entidad [procesosjudiciales@parcaprecom.com.co](mailto:procesosjudiciales@parcaprecom.com.co) ; también se atenderá el número de contacto telefónico **3017222391**.

**No siendo otro el objeto del presente, ruego al despacho se sirva actuar de conformidad y de aplicación a os preceptos legales conforme a la naturaleza procesal que se adelantó en el despacho.**

Atentamente,



**EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA**  
**C.C. 91.529.826 DE BUCARAMANGA SANTANDER.**  
**T.P. 174853 DEL C. S. DE LA J.**

**EIMAR REYNEL  
RAMIREZ  
CACUA**

Firmado digitalmente por EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA, o=PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PARCAPRECOM LIQUIDADO, ou=APODERADO EXTERNO, email=eimar36@gmail.com, c=CO  
Fecha: 2020.10.30 13:41:58 -05'00'

**Fwd: 68001310300220060004901 - IMAGENES DIAGNOSTICAS - RECURSO DE REPO Y APELA COSTAS PROCESALES**

eimar reynel ramirez cacua <eimar36@gmail.com>

Mar 3/11/2020 2:25 PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; quirogaavilaabogados@gmail.com <quirogaavilaabogados@gmail.com>; eimar36@gmail.com <eimar36@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (629 KB)

68001310300220060004901 - IMAGENES DIAGNOSTICAS - RECURSO DE REPO Y APELA COSTAS PROCESALES.pdf;

REITERO LA CADENA DE CORREOS DONDE SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE LIQUIDA COSTAS PROCESALES.

SEÑORES:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE LIQUIDA LAS AGENCIAS EN DERECHO.  
RADICADO: 68001310300220060004901  
DEMANDANTE: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO.  
DEMANDADO: IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Cordial saludo.

EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía 91.529.826 expedida en el municipio de Bucaramanga y portador de la T.P. 174853 del consejo superior de la judicatura, quien para el proceso de la referencia actúa como apoderado de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EPSS, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, mediante poder conferido por el doctor TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ en su condición de Apoderado especial con facultades de representación judicial de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, SEGÚN PODER CONFERIDO POR EL DR. FELIPE NEGRET MOSQUERA APODERADO GENERAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA N° 513 DEL 01 DE MARZO DEL 2017 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ, EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL dentro de la demanda de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito proponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto calendado el DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 y publicado en estado el DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, y encontrándome en los términos conforme al ARTÍCULO 318 Y 320 DE LA LEY 1564 DEL 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

- CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DEL 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el DECRETO 806 DEL 2020, corro traslado a la parte ejecutada IMÁGENES DIAGNOSTICAS y a su apoderado el doctor OSCAR QUIROGA al correo electrónico [quirogaavilaabogados@gmail.com](mailto:quirogaavilaabogados@gmail.com)

- NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la carrera Sede Administración Central calle 67 No 16 – 30 Bogotá d.c., Colombia PBX: (1) 2110466 – 2359005 - 2110340, en la calle 36 No 13 – 48 oficina 401-04 pasaje comercial METROCENTRO BUCARAMANGA COLOMBIA, y en virtud a las disposiciones contenidas en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y los ACUERDOS PCSJA20-11567 Y PCSJA20-11581 DE 2020 las cuales adoptan las medidas de contingencia tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y las medidas de aislamiento preventivo y evitar propagación de contagios, dado que NO se encuentra permitido el acceso con normalidad a las instalaciones de la RAMA JUDICIAL, pongo en conocimiento los canales de comunicación virtual en virtud a la implementación de LAS TICS y virtualización de los procesos judiciales, para efectos de notificaciones se recibirán por el mismo medio a los correos electrónicos a saber, [eimar36@gmail.com](mailto:eimar36@gmail.com) y [eimar\\_36@hotmail.com](mailto:eimar_36@hotmail.com), o al correo de la entidad [procesosjudiciales@parcaprecom.com.co](mailto:procesosjudiciales@parcaprecom.com.co) ; también se atenderá el número de contacto telefónico 3017222391.

atentamente,

**EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA**

**C.C. 91.529.826 DE BUCARAMANGA SANTANDER**

**T.P. 174853 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**APODERADO EXTERNO TERRITORIAL SANTANDER**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PARCAPRECOM LIQUIDADO**

**CALLE 6 N° 13 - 48 OFICINA 401-04 PASAJE COMERCIAL METROCENTRO**

**CEL 3017222391**

**BUCARAMANGA - SANTANDER**

----- Forwarded message -----

De: **eimar reynel ramirez cacua** <[eimar36@gmail.com](mailto:eimar36@gmail.com)>

Date: vie., 30 oct. 2020 a las 14:07

Subject: 68001310300220060004901 - IMAGENES DIAGNOSTICAS - RECURSO DE REPO Y APELA COSTAS PROCESALES

To: [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[quirogaavilaabogados@gmail.com](mailto:quirogaavilaabogados@gmail.com)>, Eimar Reynel Ramirez <[eimar36@gmail.com](mailto:eimar36@gmail.com)>

SEÑORES:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE LIQUIDA LAS AGENCIAS EN DERECHO.  
RADICADO: 68001310300220060004901  
DEMANDANTE: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO.  
DEMANDADO: IMÁGENES DIAGNOSTICAS

Cordial saludo.

EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía 91.529.826 expedida en el municipio de Bucaramanga y portador de la T.P. 174853 del consejo superior de la judicatura, quien para el proceso de la referencia actúa como apoderado de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EPSS, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, mediante poder conferido por el doctor TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ en su condición de Apoderado especial con facultades de representación judicial de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, SEGÚN PODER CONFERIDO POR EL DR. FELIPE NEGRET MOSQUERA APODERADO GENERAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA N° 513 DEL 01 DE MARZO DEL 2017 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ, EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL dentro de la demanda de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito proponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto calendaro el DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 y publicado en estado el DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, y encontrándome en los términos conforme al ARTÍCULO 318 Y 320 DE LA LEY 1564 DEL 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

- CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DEL 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el DECRETO 806 DEL 2020, corro traslado a la parte ejecutada IMÁGENES DIAGNOSTICAS y a su apoderado el doctor OSCAR QUIROGA al correo electrónico [quirogaavilaabogados@gmail.com](mailto:quirogaavilaabogados@gmail.com)

- NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la carrera Sede Administración Central calle 67 No 16 – 30 Bogotá d.c., Colombia PBX: (1) 2110466 – 2359005 - 2110340, en la calle 36 No 13 – 48 oficina 401-04 pasaje comercial METROCENTRO BUCARAMANGA COLOMBIA, y en virtud a las disposiciones contenidas en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y los ACUERDOS PCSJA20-11567 Y PCSJA20-11581 DE 2020 las cuales adoptan las medidas de contingencia tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y las medidas de aislamiento preventivo y evitar propagación de contagios, dado que NO se encuentra permitido el acceso con normalidad a las instalaciones de la RAMA JUDICIAL, pongo en conocimiento los canales de comunicación virtual en virtud a la implementación de LAS TICS y virtualización de los procesos judiciales, para efectos de notificaciones se recibirán por el mismo medio a los correos electrónicos a saber, [eimar36@gmail.com](mailto:eimar36@gmail.com) y [eimar\\_36@hotmail.com](mailto:eimar_36@hotmail.com), o al correo de la entidad [procesosjudiciales@parcaprecom.com.co](mailto:procesosjudiciales@parcaprecom.com.co) ; también se atenderá el número de contacto telefónico 3017222391.

atentamente,

**EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA**

**C.C. 91.529.826 DE BUCARAMANGA SANTANDER**

**T.P. 174853 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**APODERADO EXTERNO TERRITORIAL SANTANDER**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PARCAPRECOM LIQUIDADO**

**CALLE 6 N° 13 - 48 OFICINA 401-04 PASAJE COMERCIAL METROCENTRO**

**CEL 3017222391**

**BUCARAMANGA - SANTANDER**

**SEÑORES:**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE LIQUIDA LAS AGENCIAS EN DERECHO.**

**RADICADO: 68001310300220060004901**

**DEMANDANTE: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO.**

**DEMANDADO: IMÁGENES DIAGNOSTICAS**

**Cordial saludo.**

**EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía 91.529.826 expedida en el municipio de Bucaramanga y portador de la T.P. 174853 del consejo superior de la judicatura, quien para el proceso de la referencia actúa como apoderado de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EPSS, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPECOM LIQUIDADO, mediante poder conferido por el doctor TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ en su condición de Apoderado especial con facultades de representación judicial de PAR CAPRECOM LIQUIDADO, SEGÚN PODER CONFERIDO POR EL DR. FELIPE NEGRET MOSQUERA APODERADO GENERAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PUBLICA N° 513 DEL 01 DE MARZO DEL 2017 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ, EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL dentro de la demanda de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito proponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto calendarado el DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 y publicado en estado el DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, y encontrándome en los términos conforme al ARTICULO 318 Y 320 DE LA LEY 1564 DEL 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO el mismo lo sustento en los siguientes términos:**

**RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.**

Como primera medida, manifiesto al despacho que el mismo es una facultad inherente de la profesión, y de los derechos que le asisten a mi dodrante; si bien es cierto la regulación contenida en el **ARTÍCULO 366 DE LA LEY 1564 DEL 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** establece la regulación de las costas procesales y las agencias de derecho en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan

a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.**
5. **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.**
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso

Es claro entonces que la misma ley faculta la oposición del **AUTO QUE LIQUIDA LAS COSTAS PROCESALES Y LAS AGENCIAS EN DERECHO** mediante el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** tal y lo expone el **NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO 366 DE LA LEY 1564 DEL 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** **"...La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo..."**

Seguidamente, en el **NUMERAL CUARTO DEL ARTÍCULO 366 IBÍDEM** establece la norma **"...Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas..."** es claro entonces que las agencias en derecho deberán ser tomadas desde su inicio por las tarifas expedidas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** teniendo en cuenta sus mínimos y sus máximos partiendo de la base que para la naturaleza del proceso existe un mínimo que el despacho no puede desconocer.

Corolario, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** expide el **ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE AGOSTO 5 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO**, acuerdo que proyecta el campo de aplicación, objeto y alcance en su primer artículo:

*ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

Vemos entonces que de conformidad con el **ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE 2016**, y la naturaleza del proceso que nos ocupa, por ser un litigio que contiene una obligación pendiente por ser cancelada y emana de **UNA SENTENCIA JUDICIAL SUSCEPTIBLES DE SER COBRADAS POR LA VÍA EJECUTIVA**, título valor, es un litigio de naturaleza civil, razón por la cual es procedente dar aplicación al mismo de forma íntegra; por su parte el **ARTÍCULO 2** del mismo acuerdo fijo los criterios que debe tener el despacho al momento de fijar las correspondientes agencias en derecho

**ARTÍCULO 2º. CRITERIOS.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, **sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.**

**PARÁGRAFO.** Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

El aparte final de este articulado establece que el funcionario al momento de fijar las correspondientes **AGENCIAS EN DERECHO** deberá tener muchos aspectos **COMO LA NATURALEZA, LA CALIDAD Y LA DURACIÓN DE LA GESTIÓN DEL APODERADO, INCLUSO LA CUANTÍA DEL PROCESO** pero estos aspectos deberá tenerlos dentro del rango de las tarifas **MÍNIMAS Y MÁXIMAS** y **SIN DESCONOCER ESTOS LÍMITES**; pues bien el referenciado **ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO**, estipulo en su **ARTÍCULO 3 la clase de límites** explicitando que si las pretensiones son pecuniarias y las mismas se toman a fin de determinar la competencia, se deben liquidar en porcentajes sobre el valor de las pretensiones.

**ARTÍCULO 3º. Clases de límites.** Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas

...

**PARÁGRAFO 4º.** En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

Por su parte el **ARTÍCULO 5º.Tarifas. ibídem** determino las tarifas para la liquidación de las agencias en derecho, y determino en el **NUMERAL 4** las tarifas referentes a los **PROCESOS EJECUTIVOS** en los siguientes términos:

#### **4. PROCESOS EJECUTIVOS.**

En única y primera instancia

Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

**a. DE MÍNIMA CUANTÍA.**

**Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.**

**b. DE MENOR CUANTÍA.**

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

**c. DE MAYOR CUANTÍA.**

**Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en**

el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (negrilla y subrayado fuera de texto)

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V

Es claro para el despacho que el presente es un proceso que se signó en su trámite procesal en un **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO** que se adelantó en su despacho bajo el **RADICADO N° 68001310300220060004901, PROCESO EJECUTIVO EN CONTRA DE LA EMPRESA IMÁGENES DIAGNOSTICAS LIMITADA IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.177.716-7 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 306 del Código General del Proceso** y que fuera iniciado por el suscrito en representación de la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. QUIEN ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA en virtud del contrato fiducia mercantil No 3-1-67672 suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE en liquidación y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**

De la misma forma y como a bien entendió el contenido del auto que liquida las **AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA**, las mismas **NO FUERON LIQUIDADAS CONFORME LAS DISPOSICIONES del ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE AGOSTO 5 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO EXPEDIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** ya que las pretensiones por las cuales se fundamentó la demanda, obedecen a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MTC (\$6.873.548.00)**, plasmados de la siguiente forma

#### PRETENSIONES

SOLICITO AL DESPACHO SE SIRVA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LAS SIGUIENTES SUMAS DINERARIAS, LAS CUALES RELACIONO A CONTINUACIÓN.

- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS MTC (5.311.100.00) valor que se encuentra contenido en el NUMERAL SEGUNDO de la parte RESOLUTIVA de la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA calendada el DÍA PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).
- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MTC (\$ 1.562.484.00) valor que se encuentra contenido en el NUMERAL TERCERO de la parte RESOLUTIVA de la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA calendada el DÍA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Para el caso en comento, el despacho al momento de fijar y establecer las agencias en derecho del proceso de la referencia debe tener presente el **PARÁGRAFO 4º DEL ARTICULO 3 Y EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE AGOSTO 5 DE 2016** y al momento de cuantificar las agencias derecho y costas procesales, identificar el valor de las pretensiones por las cuales se acude al despacho; Revisado entonces este articulado, y revisado de forma íntegra el **ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO** podemos observar que el fundamento legal para la fijación de agencias en derecho es contemplado por el **ARTÍCULO 366 DE LA LEY 1564 DEL 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, artículo que en la aplicación es claro al afirmar en su **NUMERAL CUARTO** que **"...Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura..."** es decir que el despacho debió aplicar de forma íntegra el **ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO;**

mismo acuerdo que afirma que debe ser razonable y sus criterios de fijación tendrán la aplicación de un mínimo y un máximo, y **EN SU ARTÍCULO 2 EL MENCIONADO ACUERDO** determinó que el funcionario judicial no podrá desconocer los límites **"...sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites..."**; que igualmente cierto es que este acuerdo puntualizo que si se trata de pretensiones dinerarias y que su valor determina el factor de competencia, deberán tasarse los límites en porcentajes **"...ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta..."**; pues bien no menos importante el **artículo 5 ibídem** sentó los porcentajes para la naturaleza del presente proceso en su **"...NUMERAL 4 PROCESOS EJECUTIVOS PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA: Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago..."**.

Para la apreciación anterior era menester del despacho tomar la cuantía de las pretensiones que para el caso son **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MTC (\$ 6.873.548.00)**, y establecer el **MÍNIMO que corresponde al 5% DE LAS PRETENSIONES Y COMO MÁXIMO EL 15%**; es decir el porcentaje **MÍNIMO que corresponde al 5 %** la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MTC (\$ 343.677.00)** y el porcentaje **máximo que corresponde al 15%** la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS MTC (\$ 1.031.032.00)**.

TOTAL PRETENSIONES Y CUANTÍA	PORCENTAJE	LIMITE	VALOR DEL PORCENTAJE
\$ 6.873.548.00	5%	MÍNIMO	\$ 343.677.00
\$ 6.873.548.00	15%	MAXIMO	\$ 1.031.032.00

Por ello el despacho o funcionario judicial en el pronunciamiento del auto calendarado el **DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020** y publicado en estado el **DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020** al incluir la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 206.500.00) POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO** a cargo del demandado, desconoció los parámetros contenidos en el **ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, y desconoció la literalidad de la norma en su **NUMERAL CUARTO** que le ordena fijar las agencias en derecho conforme a las tarifa dictadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** tarifas que se dictaron y se plasmaron en el **ACUERDO N°. PSAA16-10554 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO** y que de conformidad con estos porcentajes el despacho debió como **MÍNIMO TAZAR EL 5 % DEL TOTAL DE LAS PRETENSIONES Y FIJARLAS COMO AGENCIA EN DERECHO** de conformidad con la naturaleza del proceso y la cuantía que estableció y regulo la competencia para el presente proceso.

#### PRETENSIONES

Por lo anterior, solicito al despacho proceda a pronunciarse frente al presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en los siguientes términos:

1. solicito al despacho que **SEA REVOCADO** el **AUTO CALENDARADO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020** y publicado en estado el **DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020** y que ordenó el pago de las correspondientes **AGENCIAS EN DERECHO** y a cargo de la parte demandada **LA EMPRESA IMÁGENES DIAGNOSTICAS LIMITADA IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.177.716-7** en la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 206.500.00)** a favor del demandante la **CAJA**

Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRECOM liquidado  
Sede Administrativa central calle 67 No 16 – 30 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: (1) 2110466 – 2359005 - 2110340

[www.parcaprecom.com.co](http://www.parcaprecom.com.co)

**DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. QUIEN ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA.**

- 2. UNA VEZ REVOCADO el AUTO CALENDADO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020** y publicado en estado el **DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 EL CUAL APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** proceda el despacho a **RECONOCER** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** el porcentaje **máximo que corresponde al 15%** que equivale a la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS MTC (\$ 1.031.032.00)** de conformidad con el **ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, que en su **NUMERAL CUARTO** ordena fijar las agencias en derecho de conformidad con las tarifas dictadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** tarifas que se dictaron y se plasmaron en el **ACUERDO N°. PSA16-10554 DE 2016 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO.**
- 3. DE FORMA SUBSIDIARIA SE PROCEDA A DAR TRÁMITE AL RECURSO DE ALZADA SOBRE EL AUTO CALENDADO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020** y publicado en estado el **DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 EL CUAL APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

**CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DEL 2020.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el **DECRETO 806 DEL 2020**, corro traslado a la parte ejecutada **IMÁGENES DIAGNOSTICAS** y a su apoderado el doctor **OSCAR QUIROGA** al correo electrónico [quirogaavilaabogados@gmail.com](mailto:quirogaavilaabogados@gmail.com)

**NOTIFICACIONES.**

Recibiére notificaciones en la carrera **Sede Administración Central calle 67 No 16 – 30 Bogotá d.c., Colombia PBX: (1) 2110466 – 2359005 - 2110340, en la calle 36 No 13 – 48 oficina 401-04 pasaje comercial METROCENTRO BUCARAMANGA COLOMBIA**, y en virtud a las disposiciones contenidas en el **DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020** y los **ACUERDOS PCSJA20-11567 Y PCSJA20-11581 DE 2020** las cuales adoptan las medidas de contingencia tomadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y las medidas de aislamiento preventivo y evitar propagación de contagios, dado que NO se encuentra permitido el acceso con normalidad a las instalaciones de la **RAMA JUDICIAL**, pongo en conocimiento los canales de comunicación virtual en virtud a la implementación de LAS TICS y virtualización de los procesos judiciales, para efectos de notificaciones se recibirán por el mismo medio a los correos electrónicos a saber, [eimar36@gmail.com](mailto:eimar36@gmail.com) y [eimar\\_36@hotmail.com](mailto:eimar_36@hotmail.com), o al correo de la entidad [procesosjudiciales@parcaprecom.com.co](mailto:procesosjudiciales@parcaprecom.com.co) ; también se atenderá el número de contacto telefónico **3017222391.**

**No siendo otro el objeto del presente, ruego al despacho se sirva actuar de conformidad y de aplicación a os preceptos legales conforme a la naturaleza procesal que se adelantó en el despacho.**

Atentamente,



**EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA**  
**C.C. 91.529.826 DE BUCARAMANGA SANTANDER.**  
**T.P. 174853 DEL C. S. DE LA J.**

**EIMAR REYNEL  
RAMIREZ  
CACUA**

Firmado digitalmente por EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA, o=PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PARCAPRECOM LIQUIDADO, ou=APODERADO EXTERNO, email=eimar36@gmail.com, c=CO  
Fecha: 2020.10.30 13:41:58 -05'00'